

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

**FONDO DE EMPLEADOS DE NACIONES UNIDAS DE COLOMBIA
(FENUCOL)**

ACUERDO No. 049 del 27 de julio de 2026, según acta 551, que sustituye el
Acuerdo No. 045 del 29 de septiembre de 2025, según acta 511

Por la Junta Directiva

Acta No. 551

CONSIDERANDO

1. Que, en cumplimiento de sus funciones, y con base en el artículo 60 en sus literales d) y f) de los estatutos vigentes del FONDO DE EMPLEADOS DE NACIONES UNIDAS DE COLOMBIA (FENUCOL), se faculta a la Junta Directiva a expedir sus propios reglamentos y demás normas que crea necesarios y convenientes.
2. Que uno de los principios de solidaridad de FENUCOL se inspiró y fundamentó en el sistema de ayuda mutua y bienestar.
3. Que la Ley 454 de 1998 promulgó los principios de la economía solidaria, entre ellos la solidaridad, como mecanismo para mejorar la calidad de vida del asociado y de su grupo familiar.
4. Que FENUCOL debe reglamentar el uso del Fondo de Bienestar Social, de carácter agotable, de manera que este cumpla a cabalidad con responsabilidad las obligaciones que para su finalidad fue creado.
5. Que FENUCOL contempla la solidaridad como un valor fundamental y como práctica permanente dentro de sus estatutos, en concordancia con los principios y valores de la economía solidaria.

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

ACUERDA

REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN. El Fondo de Bienestar Social es una instancia de FENUCOL, a la cual los asociados podrán acudir para recibir apoyo económico en circunstancias especiales, como calamidad doméstica o situaciones de particular dificultad.

Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Auxilios especiales.** Auxilios otorgados a entidades de utilidad común, interés social o de beneficio público.
2. **Auxilios póstumos.** La palabra póstumo hace referencia a posterior o sucesivo, por lo tanto, estos auxilios son los que se otorgan a los beneficiarios por el fallecimiento de un asociado.
3. **Calamidad doméstica.** Se define como todo suceso imprevisto, repentino o ajeno a la voluntad del asociado que lo coloque a él, su cónyuge o compañero (a) permanente, sus hijos y padres dependientes en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social. Se excluyen aquellas que se deriven de la influencia del alcohol, drogas psicoactivas o estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo.
4. **Copagos.** Son los aportes en dinero que corresponden a una parte del valor total del tratamiento, y que tienen como finalidad ayudar a financiar el sistema general de seguridad social en salud. Se aplican solo a los beneficiarios por conceptos de hospitalización y ayudas diagnósticas y de laboratorio.
5. **Enfermedades catastróficas.** Se consideran enfermedades catastróficas aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo y baja ocurrencia, como trasplante renal, diálisis, cirugía cardíaca,

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

reemplazos articulares, manejo de gran quemado, manejo de trauma mayor, VIH, quimioterapias, radioterapias para el cáncer, etc.

6. **Entidades de interés social.** Son instituciones sin ánimo de lucro, dedicadas a actividades en bien de la población menos favorecida.
7. **EPS.** Entidad Promotora de Salud, la cual está conformada por una IPS (Institución Prestadora de Salud).
8. **Fondo de Solidaridad.** Es un recurso económico agotable, que se destina a servicios de protección, a la atención de auxilios por calamidad doméstica o a la extensión de otros servicios para los asociados y su núcleo familiar básico, en la modalidad y conforme lo establecido en el presente reglamento.
9. **Grupo familiar básico. Grupo familiar:** Para FENUCOL, el grupo familiar está constituido por: el asociado, su cónyuge o compañero permanente, hijos, padres y hermanos hasta los 25 años o sin límite de edad si están en condición de discapacidad.
10. **IPS.** Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
11. **POS.** Plan Obligatorio de Salud, establecido en el sistema de seguridad social, el cual cubre a todos los colombianos de acuerdo con lo establecido mediante la Ley 100 de 1993.
12. **SMMLV.** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para Colombia, que corresponde al sueldo mínimo legal que un trabajador puede cobrar.

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 2°. ASPECTOS GENERALES. Expedir el reglamento de bienestar social, siguiendo las directrices, las normas y los procedimientos de orden conceptual, estructural y operativo dentro de los cuales estará enmarcado el cumplimiento de la solidaridad del FONDO DE EMPLEADOS DE NACIONES UNIDAS DE COLOMBIA (FENUCOL), los que deberán atender tanto los órganos que en él intervienen como cada uno de los asociados.

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. El Fondo tiene como finalidad auxiliar a todos los asociados en casos de calamidad doméstica, verdadera y comprobada, o situaciones de particular dificultad, así como orientar los recursos para incentivar entre los asociados su participación en actividades de recreación, esparcimiento, formación, educación, previsión, capacitación, investigación, cultura y solidaridad, conforme lo establece el presente reglamento.

También puede dirigirse parte de estos recursos al beneficio de la comunidad trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por la Asamblea General.

FENUCOL debe proveer los recursos económicos necesarios para realizar los programas mencionados y definidos por la Junta Directiva que contribuyan al desarrollo integral del asociado y a la mejoría de su calidad de vida.

ARTÍCULO 4°. POLÍTICAS

1. Fenucol orientará sus esfuerzos y los recursos del Fondo de Bienestar Social a los programas mencionados en el artículo anterior, descrito en este reglamento.
2. El Fondo brindará ayuda económica temporal y excepcional a los asociados dependiendo de circunstancias especiales, como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, debidamente comprobadas.
3. Los auxilios serán otorgados a los asociados previa evaluación de las circunstancias que originaron dicha situación.
4. La Junta Directiva determinará las cuantías de los auxilios de solidaridad y delegará en la Gerencia la autorización del dinero necesario para llevar a cabo los programas de salud, educación, bienestar y otros.
5. La Junta Directiva y el Comité de Solidaridad delegarán a la Gerencia la responsabilidad de establecer los mecanismos de información y divulgación de los servicios de bienestar social entre los asociados.

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

ARTÍCULO 5°. NORMATIVIDAD. Para todo lo relacionado con la utilización del Fondo de Bienestar Social, el Comité de Solidaridad, la Junta Directiva, el gerente, los empleados y los asociados de FENUCOL se someterán a lo establecido en el presente reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control.

Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes, y los asuntos no previstos en este serán resueltos por la Junta Directiva, según la ley, los estatutos y el reglamento vigentes para este fin.

ARTÍCULO 6°. RECURSOS ECONÓMICOS.

1. El saldo que haya quedado a 31 de diciembre de la vigencia anterior de cada año.
2. El porcentaje de los excedentes que establezca la Asamblea General, según el proyecto de distribución de excedentes presentados por la Junta Directiva.
3. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea General para tal fin.
4. Los auxilios y las donaciones de destinación específica para el Fondo de Bienestar Social que se reciban de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para los cuales FENUCOL se reserva su aceptación.
5. Lo recaudado por multas y sanciones pecuniarias por inasistencia a las asambleas de FENUCOL y a los eventos a los que se han inscrito los asociados y no participen.
6. Los saldos existentes o por cualquier concepto que no fueren reclamados por los asociados en un período de 36 meses, conforme los estatutos.
7. Los demás recursos que considere la Asamblea General o la Junta Directiva, de conformidad con este reglamento, los estatutos y la ley.
8. De la cuota de contribución que se les cobra a los asociados al ingreso al Fondo establecida en los estatutos.

PARÁGRAFO. Por agotamiento de los recursos del Fondo de Bienestar Social, se llevará como un mayor valor del costo en el resultado de excedentes y pérdidas.

PARAGRAFO 2: En caso que a cierre de cada año exista saldo en el Fondo de bienestar social, la ejecución de este se aprobará en la siguiente asamblea general de asociados de Fenucol.

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

CAPÍTULO III BENEFICIOS POR SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 7°. REGISTRO DE AUXILIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. FENUCOL llevará un registro detallado de todas las solicitudes de auxilios que se concedan o se nieguen. Esta información detallada permitirá la elaboración del balance social y las posteriores reformas al presente reglamento.

ARTÍCULO 8°. CONTROL DEL AUXILIO. FENUCOL, por intermedio de la Gerencia, mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos, y si se llega a comprobar fraude en el estudio de los documentos, el asociado infractor reintegrará el dinero del auxilio y se procederá a informar inicialmente al Comité de Solidaridad, que deberá comunicar a la Junta Directiva, y esta, a su vez, solicitará la investigación conforme lo establecido en los estatutos y reglamentos vigentes para tal caso.

ARTÍCULO 9°. OTORGAMIENTO DEL AUXILIO. El auxilio se otorgará de acuerdo con el orden cronológico de presentación de la solicitud, junto con los soportes, y una vez aprobado por el comité de solidaridad, FENUCOL desembolsará en los tiempos establecidos en los artículos 10°, 13.1° y 13.2°, según sea el caso.

ARTÍCULO 10°. RECEPCIÓN DE SOLICITUD Y ENTREGA DEL AUXILIO. Toda solicitud de auxilio deberá ser gestionada a través de la Oficina Virtual de Fenucol, mediante el diligenciamiento del formulario correspondiente y la carga de la documentación requerida, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Para su aprobación, la documentación deberá ser enviada completa por medio de la plataforma designada. El Comité de Bienestar Social evaluará la solicitud con base en la información suministrada.

Una vez aprobada, la legalización del auxilio se formaliza mediante el formato CO-FR-07_Aprobación_de_Auxilios_Comité, debidamente diligenciado. Este documento se constituye como el acta de aprobación, en la cual se deja constancia de las decisiones del Comité y de los soportes entregados por el asociado solicitante.

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

ARTÍCULO 11°. BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social todos los asociados, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con las obligaciones¹ con FENUCOL.

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS DE ANTIGÜEDAD PARA OBTENER LOS AUXILIOS DE SOLIDARIDAD. Podrán acceder a los auxilios establecidos en el presente reglamento los asociados hábiles que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Estar al día en todas sus obligaciones contractuales con Fenucol, por todo concepto.
2. Haber cumplido un mínimo de tres (3) meses de aportes continuos al Fondo.
3. No haber presentado solicitud de retiro voluntario.
4. Antes de realizar el desembolso del auxilio, se verificará el estado de habilidad del asociado. Si el asociado ha presentado una solicitud de retiro después de la aprobación del auxilio, este beneficio quedará cancelado y no se procederá con el desembolso.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso se concederá más de un (1) auxilio de solidaridad al año por asociado, independientemente del tipo de evento que lo motive.

No obstante, se exceptúan de esta limitación los auxilios correspondientes a odontología, oftalmología y fallecimiento, los cuales podrán ser solicitados y otorgados de forma independiente dentro del mismo año calendario, siempre y cuando el asociado cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Para estos casos se concederán máximo 2 auxilios al año por asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor o porcentaje entregado de los auxilios corresponde a los criterios evaluados por el Comité de Solidaridad.

ARTÍCULO 13°. SERVICIOS DE SOLIDARIDAD. Sin perjuicio de otros servicios que pueden ser considerados de manera especial o posteriormente reglamentados por la Junta Directiva de FENUCOL, el auxilio de solidaridad se ocupará básicamente de los siguientes aspectos:

1. Auxilio póstumo por fallecimiento del asociado.
2. Auxilio póstumo por fallecimiento de algún familiar.

¹ Cuota periódica de ahorro, en cualquier modalidad de crédito o convenios.

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

3. Auxilio para compra de lentes formulados.
4. Auxilio por incapacidad del asociado igual o mayor a 30 días.
5. Auxilio por excedente en hospitalización y cirugía.
6. Auxilio por enfermedad catastrófica.
7. Auxilio de odontología.
8. Auxilio de calamidad o casos especiales.
9. Auxilio para mascotas.

ARTÍCULO 13.1°. AUXILIO PÓSTUMO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.

Por la muerte de alguno de sus asociados, FENUCOL reconocerá, con cargo al Fondo de Bienestar Social, por defecto a quien corresponda de acuerdo con la ley, dos (2) SMMLV. La fecha de desembolso del auxilio se realizará 45 días hábiles después de presentarse toda la documentación requerida por FENUCOL.

ARTÍCULO 13.1.2°. REQUISITOS

- a. Carta formalizando la solicitud, relacionando los documentos que adjunta.
- b. Acta de defunción o registro civil de defunción no mayor a noventa (90) días.
- c. Certificación bancaria.
- d. Acreditación de parentesco:
 1. Acta de matrimonio o declaración juramentada de convivencia de hecho y fotocopia de la cédula.
 2. Registro civil de todos los hijos y fotocopia de las cédulas o tarjetas de identidad, según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. FENUCOL, en cabeza de la Gerencia, publicará un edicto en el periódico de mayor simulación el domingo informando sobre el fallecimiento del asociado(a), para que de este modo se presenten los familiares que tienen derecho al auxilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A la publicación del edicto se le da una espera de treinta (30) días, y si no aparecen personas adicionales a reclamar el auxilio, excepto los familiares (esposa e hijos), se desembolsará según corresponda en partes proporcionales, de acuerdo con los documentos aportados.

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

PARÁGRAFO TERCERO. Si al ser publicado el edicto aparecen familiares adicionales, a estos casos se les dará el manejo contemplado en el Código Civil², Libro I. De las personas.

- a. **ARTÍCULO 13.2°. AUXILIO PÓSTUMO POR FALLECIMIENTO DE ALGÚN FAMILIAR.** En caso de fallecimiento del algún miembro del grupo familiar básico, FENUCOL otorgará de medio (1/2) SMMLV como auxilio monetario para gastos emergentes para la calamidad. El asociado tendrá derecho solo a dos (2) auxilios durante su asociación a FENUCOL.

ARTÍCULO 13.2.1°. REQUISITOS

- Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados.
- Acta de defunción o registro civil de defunción no mayor a noventa (90) días.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado solicitante.
- Copia de registro civil de nacimiento del asociado (en caso de muerte de sus padres).
- Copia del registro civil de nacimiento de los hijos.
- Copia del registro civil del hermano(s) para identificar parentesco con el asociado.
- Copia del registro civil de matrimonio o declaración juramentada.

PARÁGRAFO: Los auxilios entregados al asociado por fallecimiento de un familiar deberán verificarse para que se cumpla lo mencionado en el artículo 1° numeral 9°.

ARTÍCULO 13.3°. AUXILIO PARA COMPRA DE LENTES FORMULADOS. El asociado hábil o una (1) persona de su grupo familiar básico tendrá derecho a solicitar un auxilio oftalmológico una (1) vez por año calendario, por un valor de hasta ciento veinte mil pesos (\$120.000 m/cte.), destinado exclusivamente para la compra de lentes formulados o medicados.

² Ley 57 de 1887, Art. 4°. Con arreglo al artículo 52 de la Constitución de la República, declárase incorporado en el Código Civil el Título III (arts. 19-52) de la misma Constitución, sancionado el 26 de mayo de 1873.

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

En caso de que el valor de los lentes sea inferior al monto máximo establecido, el auxilio cubrirá únicamente el valor efectivamente pagado por el producto, de acuerdo con el soporte correspondiente.

ARTÍCULO 13.3.1°. REQUISITOS

- a. Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados.
- b. Copia de la factura pagada no mayor a noventa (90) días y que corresponda al año que cursa al entregar la factura.

Nota

Fenucol hará las respectivas validaciones de los documentos entregados.

ARTÍCULO 13.4°. AUXILIO POR INCAPACIDAD IGUAL O MAYOR A 30 DÍAS DEL ASOCIADO. Por incapacidades mayores o iguales a treinta (30) días calendario, con las siguientes características:

- a. Valor de auxilio será de hasta (1/2) SMLMV. El asociado tendrá derecho solo a un (1) auxilio durante su asociación a FENUCOL.
- b. Debe ser continua, ya sea con uno o varios certificados de incapacidad médica.

ARTÍCULO 13.4.1°. REQUISITOS

- a. Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados.
- b. Copia del historial médico.
- c. Copia de la incapacidad médica presentada en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la fecha de su expedición.

Notas

Fenucol hará las respectivas validaciones de los documentos entregados.

PARAGRAFO PRIMERO: Licencias de maternidad o de paternidad no son consideradas incapacidades medicas por enfermedad.

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

ARTÍCULO 13.5°. AUXILIO POR EXCEDENTE DE HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA. Se reconocerá un auxilio por copagos y excedentes de hospitalización y cirugía, excepto por habitación, para el asociado y su grupo familiar básico. Se otorgará también cuando el asociado o sus beneficiarios carezcan de los períodos mínimos de cotización o de afiliación al sistema obligatorio de salud. El valor de este corresponderá al 50% del excedente de hospitalización y cirugía hasta un máximo de medio (1/2) SMMLV. El asociado tendrá derecho solo a un (1) auxilio durante su asociación a FENUCOL.

ARTÍCULO 13.5.1. ° REQUISITOS

- Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados.
- Copia del historial médico.
- Copia de la factura de venta presentada en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la fecha de su expedición.

Nota:

Fenucol hará las respectivas validaciones de los documentos entregados.

ARTÍCULO 13.6°. AUXILIO POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA. Se otorgará un único auxilio por enfermedad catastrófica, por valor de medio (1/2) SMMLV, al asociado o a un (1) miembro de su grupo familiar básico, durante la asociación a FENUCOL.

ARTÍCULO 13.6.1°. REQUISITOS

- Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados.
- Copia del historial médico.
- Certificación médica que indique la enfermedad catastrófica, no mayor a noventa (90) días.

Nota:

Fenucol hará las respectivas validaciones de los documentos entregados.

ARTÍCULO 13.7°. AUXILIO DE ODONTOLOGÍA. El asociado hábil o una (1) persona de su grupo familiar básico podrá solicitar un auxilio odontológico una (1) vez por año calendario, por un valor de hasta ciento veinte mil pesos (\$120.000 m/cte.), aplicable a servicios de odontología general, especializada o estética.

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

En caso de que el valor del tratamiento sea inferior al monto máximo establecido, el auxilio cubrirá únicamente el valor efectivamente pagado, de acuerdo con la factura o soporte correspondiente.

REQUISITOS

- Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados.
- Copia de la factura pagada no mayor a noventa (90) días y que corresponda al año que cursa al entregar la factura.

Nota:

Fenucol hará las respectivas validaciones de los documentos entregados.

ARTÍCULO 13.8°. AUXILIOS POR CALAMIDAD O CASOS ESPECIALES. Se podrá otorgar un (1) auxilio por calamidad o casos especiales, por un valor de hasta medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

Este auxilio será otorgado por una única vez durante toda la permanencia del asociado en FENUCOL, y aplicará únicamente cuando se evidencien situaciones excepcionales que afecten de manera significativa la estabilidad personal, familiar o patrimonial del asociado, conforme a la valoración del Comité de Bienestar Social.

- Apoyo judicial urgente
- Apoyo para Emergencia de terapias Psicológicas o Psiquiátricas
- Apoyo por emergencia social o violencia intrafamiliar

ARTÍCULO 13.8.1°. APOYO JUDICIAL URGENTE. Es un auxilio económico dirigido al asociado que enfrente una situación legal inesperada, urgente y de carácter personal o familiar, que afecte significativamente su estabilidad emocional, social o económica. Su propósito es contribuir parcialmente a los gastos iniciales derivados de la contratación de servicios legales, representación jurídica o trámites notariales o judiciales prioritarios.

El evento debe ser de carácter urgente e imprevisible, como en los casos de detención, custodia de menores, acciones de tutela, desalojos o demandas.

ARTÍCULO 13.8.1.1°. REQUISITOS.

- Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados.
- Copia del expediente donde se determine la situación en cuestión.

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

- Cotización actualizada de los servicios requeridos.
- Esta documentación no debe superar los 60 días de antigüedad respecto al inicio del proceso.
- Y toda la documentación que soporte la calamidad.

PARAGRAFO PRIMERO:

- Este apoyo no aplica para sanciones disciplinarias ni litigios laborales derivados de conductas inapropiadas del asociado.
- Tampoco aplica para demandas relacionadas con morosidad en créditos, ya sea con Fenucol o con terceros.

ARTÍCULO 13.8.2°. APOYO POR EMERGENCIA EN TERAPIAS PSICOLÓGICAS O PSIQUIÁTRICAS. Auxilio económico dirigido al asociado o a un (1) integrante de su grupo familiar básico que requiera atención psicológica o psiquiátrica urgente, a causa de crisis emocionales, duelos, depresión, ansiedad aguda, ataques de pánico, trastornos adaptativos, ideación suicida u otros diagnósticos clínicamente certificados. Su objetivo es garantizar el acceso oportuno a intervenciones terapéuticas que favorezcan la salud mental y el bienestar emocional.

- También podrá aplicarse a terapias familiares o de pareja, cuando estas sean prescritas por un profesional como parte del tratamiento integral del paciente.
- Incluye valoraciones iniciales, seguimientos clínicos y acompañamiento psicológico postcrisis, siempre que sean debidamente soportados por historia clínica.
- Cubre la atención domiciliaria en salud mental, cuando sea indicada por el especialista tratante.
- Se podrá destinar parte del auxilio a la adquisición de dispositivos médicos relacionados con el tratamiento psiquiátrico (por ejemplo, ayudas para el sueño o manejo de ansiedad), si así lo justifica el profesional tratante.
- El auxilio cubre terapias individuales, hospitalización parcial, medicamentos psiquiátricos no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS, antes POS) y consultas especializadas en salud mental.

ARTÍCULO 13.8.2.1°. REQUISITOS.

- Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados.
- Historia clínica o recomendación de un profesional en salud mental que justifique el inicio inmediato del tratamiento. Este documento no debe superar los 90 días de antigüedad.

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

- Copia de la factura no debe superar los 90 días de antigüedad.
- El auxilio aplica para terapias individuales, hospitalización parcial, medicamentos psiquiátricos no cubiertos por el POS o consultas especializadas.

PARAGRAFO PRIMERO:

- No aplica para procesos terapéuticos prolongados de tipo preventivo, de desarrollo personal o coaching.
- El auxilio aplica únicamente para diagnósticos recientes o en etapa temprana. No será aplicable a tratamientos ya iniciados o con una antigüedad superior a 90 días al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 13.8.3°. APOYO POR EMERGENCIA SOCIAL O VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Auxilio dirigido a asociados que hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar, abandono forzoso del hogar, desplazamiento o amenazas que pongan en riesgo su seguridad o la de su núcleo familiar. Su finalidad es ofrecer un respaldo solidario para proteger su integridad y apoyar el restablecimiento de condiciones de vida dignas.

El apoyo podrá cubrir gastos de reubicación, transporte, alojamiento temporal y asistencia básica.

ARTÍCULO 13.8.3.1°. REQUISITOS.

- Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados.
- Se debe presentar denuncia ante autoridad competente o certificación emitida por una entidad oficial, como una comisaría de familia, defensoría del pueblo, inspección de policía, personería municipal u otra entidad legalmente reconocida para estos fines.
- La documentación no debe superar los 90 días de antigüedad.
- Copia de la factura donde soporte los gastos incurridos.

ARTÍCULO 13.8.4 AUXILIO PARA MASCOTAS. Se otorgará un (1) auxilio por valor de hasta \$120.000 para la atención adecuada de su mascota por vacunación, esterilización, hospitalización, medicamentos, urgencias, cirugía, odontológico, guardería por periodos prolongados (viajes), eutanasia o muerte, el asociado tendrá derecho solo a un (1) auxilio por año.

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

ARTÍCULO 13.8.4.1°. REQUISITOS.

- Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados.
- Copia de la factura pagada no mayor a noventa (90) días y que corresponda a la situación sucedida.
- Solo aplica para mascotas registradas bajo la titularidad del asociado por lo que deberá enviar copia del certificado de propiedad o carné.

PARÁGRAFO PRIMERO.

No aplica para procedimientos estéticos, escuelas de adiestramiento, comida especial o formulada.

Notas

Fenucol hará las respectivas validaciones de los documentos entregados.

CAPÍTULO III

OTROS BENEFICIOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 14°. ACTIVIDADES DE RECREACIÓN. Son todas aquellas que desde los órganos de administración se desarrollan con la finalidad de integrar a los asociados en los diferentes contextos culturales y familiares, como fiestas, viajes, Día de la Familia, Día de la Mujer, jornadas de vacunación, ferias, exposiciones, entre otros.

ARTÍCULO 15°. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA LOS ASOCIADOS U ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. FENUCOL desarrollará planes y estrategias para ejecutar los programas de educación y capacitación para los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités de Apoyo, Gerencia, empleados, asociados y familiares, de conformidad con las normas sobre la materia y en especial en los siguientes ámbitos:

ARTÍCULO 15.1°. FORMACIÓN. La formación propende por el desarrollo del sentido de pertenencia del asociado hacia su fondo de empleados y al sector a

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

través del conocimiento de sus deberes y derechos, logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano.

ARTÍCULO 15.2°. PROMOCIÓN. Esta permite dar a conocer la filosofía, los principios y fines de la solidaridad, de la ayuda mutua y las bondades socio/empresariales de los fondos de empleados y de las organizaciones solidarias a través de campañas que promuevan el modelo solidario.

ARTÍCULO 15.3°. CAPACITACIÓN. Facilita el desarrollo de habilidades técnicas y conductuales para los grupos de interés de FENUCOL, a través de actividades de formación con temáticas de interés del Fondo, en línea con las necesidades de la institución.

ARTÍCULO 15.4°. ASISTENCIA TÉCNICA. Permite dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficaz de los servicios que ofrece FENUCOL, al recibir asesorías especializadas en materia de planeación estratégica, estructura organizacional, riesgos, auditorías, entre otras.

ARTÍCULO 15.5°. INVESTIGACIÓN. Permite ejecutar las acciones tendientes a la generación o producción de nuevos conocimientos y tecnologías para la proyección de las organizaciones solidarias.

En desarrollo de los anteriores ámbitos, FENUCOL adelantará, entre otras actividades, investigaciones con personal idóneo y con medios técnicos y científicos que contribuyan al desarrollo de los fines educativos y a la actividad económica del Fondo, conforme a los principios y la filosofía del sector solidario. Igualmente, la adquisición de bienes y medios que permitan dotar de las instalaciones y equipos para adelantar las actividades de educación, así como las publicaciones necesarias para la información, formación y capacitación de sus asociados.

PARÁGRAFO. El Fondo de Bienestar Social también cubrirá todas las capacitaciones que se desarrollen, extemporáneas, y que no están contempladas en el presupuesto, a discreción de la Gerencia.

ARTÍCULO 16°. AUXILIOS SOLICITADOS POR LAS AGENCIAS EN ACTIVIDADES PROPIAS DE RECREACIÓN A LOS ASOCIADOS. Estos auxilios económicos o en especie corresponden a solicitudes de agencias que tienen asociados, para el desarrollo de actividades de recreación e integración del personal.

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

ARTÍCULO 17°. COMPRA DE OBSEQUIOS Y ACTIVIDAD DE RECREACIÓN PARA LOS ASOCIADOS. Por ser una actividad de integración y bienestar, que impacta a los asociados, los recursos saldrán del Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 18°. PLAN SÚMATE. Con la finalidad de aumentar la base social entre las diferentes agencias del Sistema de Naciones Unidas, todos los asociados que refieran a un (1) asociado recibirán el valor de \$80.000, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar al día en sus compromisos contractuales con FENUCOL.
2. Ser asociado hábil.
3. No se permite el cruce del Plan Súmate a créditos en morosidad.
4. Solo se permiten cinco (5) referidos por asociado hábil por año.
5. El referido deberá Presentar el formato: CO-FR-06_Solicitud_plan_sumate

Nota: Esta política aplica exclusivamente para nuevos asociados. Quedan excluidos aquellos que hayan estado previamente vinculados a Fenucol en cualquier momento. El pago correspondiente se efectuará únicamente después de que el nuevo asociado realice su primer aporte, ya sea mediante débito o pago directo.

ARTÍCULO 18.1°. EL REFERIDO. Toda solicitud de plan deberá ser gestionada a través de la Oficina Virtual o de manera presencial de Fenucol, mediante el diligenciamiento del formulario correspondiente y la carga de la documentación requerida, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

El referido o quien refiere al nuevo asociado podrá enviar al correo electrónico informacionalasociado@fenucol.com el formato del Plan Súmate y radicar los documentos de asociación requeridos en la oficina de Fenucol. Una vez efectuado el primer pago de la cuota periódica se procederá a realizar el traslado de los \$80.000 al asociado que lo referenció

PARÁGRAFO. La Gerencia podrá disponer de los recursos necesarios para todo lo contemplado en el capítulo III: OTROS BENEFICIOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, según las atribuciones económicas vigentes en los estatutos y la Cámara y Comercio.

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

CAPÍTULO IV COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 19°. CONFORMACIÓN. El Comité de Solidaridad estará integrado por dos (2) miembros de la Junta Directiva de turno y un miembro del Comité de Apelaciones. Además, contará con un (1) suplente empleado de FENUCOL, quien para este caso será el analista Senior de Control Interno y SST.

Las decisiones del Comité se tomarán por voto favorable de dos (2) de sus integrantes.

El comité deberá presentar informes de su gestión a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las reuniones podrán ser mixtas (virtuales o presenciales), conforme lo establece el Decreto 398 de 2020 por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cuanto a *“Reuniones No Presenciales de Juntas de Socios, Asambleas Generales de Accionistas o Juntas Directivas”*.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 20°. CASOS ESPECIALES. Si se presentan casos especiales, no previstos en el presente reglamento, estos serán presentados por la Gerencia en la siguiente reunión de Junta Directiva para definir los pasos a seguir.

ARTÍCULO 21°. FALSEDAD Y SANCIONES. Cuando existan indicios de fraude o falsedad en documentos presentados para solicitar auxilios, FENUCOL se abstendrá de concederlos e informará a la Junta Directiva y al Comité de Control Social por escrito, para que se investigue disciplinariamente, y en caso de ser necesario se apliquen las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 22°. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. FENUCOL no recibirá ninguna solicitud de auxilio de solidaridad que no cumpla los requisitos y no sea acompañada de los documentos completos, exigidos en cada caso.

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

PARÁGRAFO. La solicitud del auxilio de solidaridad sin los soportes no obliga a su otorgamiento, ya que se requiere la evaluación de la Gerencia, que a discreción lo determinará.

ARTÍCULO 23°. INFORMES. Al final del ejercicio, la Junta Directiva elaborará y presentará a la Asamblea General y a los organismos competentes que lo requieran un informe detallado de las actividades desarrolladas durante el año a través del balance social.

ARTÍCULO 24°. SOLUCIÓN DE DUDAS. Si se presentan dudas en la interpretación o en la aplicación de este reglamento, se acudirá en primer término a la opinión de la Junta Directiva para su evaluación, y si fuese el caso se buscará el concepto de una organización fondista de reconocida trayectoria, competencia e independencia en el tipo de asunto que ha originado el conflicto y, finalmente, se acudirá al organismo gubernamental que ejerce el control y vigilancia del fondo de empleados.

ARTÍCULO 25°. AJUSTES. El presente reglamento será revisado una vez al año por la junta directiva, y en el caso de presentarse ajustes inmediatos o a corto plazo, estos serán ejecutados y desarrollados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente reglamento del Fondo de Bienestar Social regirá a partir de la fecha de su aprobación y derogará orgánicamente el anterior y cualquier otro existente sobre el asunto.

ARTÍCULO 27°. APROBACIÓN. El presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el día 27 de julio de 2026, tal como consta en el Acta N° 551 de la misma fecha.

ANEXOS:

- CO-FR-06_Solicitud_plan_sumate
- CO-FR-07_Aprobación_de_Auxilios_Comite

LISSY CAROLINA TORRES
Presidenta

MAURICIO KATZ GARCÍA
secretario(a)

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

RELACIÓN DE NOVEDADES Y CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	NATURALEZA DEL CAMBIO
2	21 de Junio de 2017	Se hace la inclusión de cinco (5) consideraciones, se desarrollan capítulos y se les da una mejor definición y uso a los beneficios del Fondo de Bienestar Social e implementación en la versión del documento y control de cambios.
3	5 de abril de 2019	ARTÍCULO 19°. CONFORMACIÓN. El Comité de Solidaridad estará integrado por dos (2) miembros de la Junta Directiva de turno y un miembro del Comité de Apelaciones. Además, contará con un (1) suplente empleado de FENUCOL, quien para este caso será el analista de control.
4	26 de julio de 2019	Numeral 9. Del Artículo 1. Grupo familiar básico. Grupo familiar: Para FENUCOL, el grupo familiar está constituido por: el asociado, su cónyuge o compañero permanente, hijos, padres y hermanos hasta los 25 años o sin límite de edad si están en condición de discapacidad. ARTÍCULO 13°. SERVICIOS DE SOLIDARIDAD 4. Auxilio por incapacidad del asociado igual o mayor a 30 días. ARTÍCULO 13.1°. AUXILIO PÓSTUMO POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO ARTÍCULO 13.1.2°. REQUISITOS b. Acta de defunción o registro civil de defunción no mayor a noventa (90) días. ARTÍCULO 13.2.1°. REQUISITOS a. Carta formalizando la solicitud, donde se deben relacionar los documentos entregados. b. Acta de defunción o registro civil de defunción no mayor a noventa (90) días. c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado solicitante. d. Copia de registro civil de nacimiento del asociado (en caso de muerte de sus padres). e. Copia del registro civil de nacimiento de los hijos. f. Copia del registro civil del hermano(s) para identificar parentesco con el asociado. g. Copia del registro civil de matrimonio o declaración juramentada. ARTÍCULO 13.3°. AUXILIO PARA COMPRA DE LENTES FORMULADOS ARTÍCULO 13.3.1°. REQUISITOS b. Copia de la factura pagada no mayor a noventa (90) días. ARTÍCULO 13.5.1. ° REQUISITOS a. Copia de la factura pagada no mayor a noventa (90) días. ARTÍCULO 15.3°. CAPACITACIÓN. Facilita el desarrollo de habilidades técnicas y conductuales para los grupos de interés de FENUCOL, a través de actividades de formación con temáticas de interés del Fondo, en línea con las necesidades de la institución. ARTÍCULO 15.4°. ASISTENCIA TÉCNICA. Permite dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficaz

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

		de los servicios que ofrece FENUCOL, al recibir asesorías especializadas en materia de planeación estratégica, estructura organizacional, riesgos, auditorías, entre otras. ARTÍCULO 16°. AUXILIOS SOLICITADOS POR LAS AGENCIAS EN ACTIVIDADES PROPIAS DE RECREACIÓN A LOS ASOCIADOS. Estos auxilios económicos o en especie corresponden a solicitudes de agencias que tienen asociados, para el desarrollo de actividades de recreación e integración del personal. ARTÍCULO 17°. COMPRA DE OBSEQUIOS Y ACTIVIDAD DE RECREACIÓN PARA LOS ASOCIADOS. Por ser una actividad de integración y bienestar, que impacta a los asociados, los recursos saldrán del Fondo de Bienestar Social.
5	1 de noviembre de 2019	Cambia de código, antes ADMONCONV002 ahora ADMON-RG-02, ajuste general del documento
6	05 de febrero de 2021	Inclusión de párrafo en el artículo 19° del capítulo IV.
7	26 de Mayo de 2021	Modificación a los artículos 10, 13.3.1, 13.4, 13.5, 13.6, 13.7, 18.1 (entrega de información).
8	29 de noviembre de 2022	Se hacen ajustes de redacción a los artículos 13.3.1, 13.4, 13.4.1, 13.5.1, 13.6., 13.7.1, 13.8, 13.8.1,
9	12 de diciembre de 2024	Se elimina AUXILIO PARA IMPLEMENTOS ORTOPÉDICOS Y/O TRANSPORTE EN AMBULANCIA. Se reemplaza por AUXILIO DE ODONTOLOGIA. Así como los respectivos requisitos.
10	23 de julio de 2025	Se incluye nuevo AUXILIO DE MASCOTAS. Se ajusta ARTICULO 10° RECEPCIÓN DE SOLICITUD Y ENTREGA DEL AUXILIO Se ajusta ARTÍCULO 12°. REQUISITOS DE ANTIGÜEDAD PARA OBTENER LOS AUXILIOS DE SOLIDARIDAD. Se añade PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso se concederá más de un (1) auxilio de solidaridad al año por asociado, independientemente del tipo de evento que lo motive. No obstante, se exceptúan de esta limitación los auxilios correspondientes a odontología, oftalmología y fallecimiento, los cuales podrán ser solicitados y otorgados de forma independiente dentro del mismo año calendario, siempre y cuando el asociado cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento. ARTÍCULO 13.3°. AUXILIO PARA COMPRA DE LENTES FORMULADOS Se modifica valor del auxilio a \$ 120.000, se puede brindar para un miembro del grupo familiar básico. ARTÍCULO 13.4°. AUXILIO POR INCAPACIDAD IGUAL O MAYOR A 30 DÍAS DEL ASOCIADO. Se modifica valor del auxilio a ½ SMMLV ARTÍCULO 13.6°. AUXILIO POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA. Se modifica valor del auxilio a ½ SMMLV ARTÍCULO 13.7°. AUXILIO DE ODONTOLOGÍA se puede brindar para un miembro del grupo familiar básico. ARTÍCULO 13.8°. AUXILIOS POR CALAMIDAD O CASOS ESPECIALES Se modifica valor del auxilio a ½ SMMLV Adicionalmente Se detallan por tipo de casos especiales los cuales son ARTÍCULO 13.8.1°. APOYO JUDICIAL URGENTE, ARTÍCULO 13.8.2°. APOYO POR EMERGENCIA EN TERAPIAS PSICOLÓGICAS O PSIQUIÁTRICAS, ARTÍCULO 13.8.2°. APOYO POR EMERGENCIA

	REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL		
	Código: ADMON-RG-02	27 de julio de 2026	Versión 12

		SOCIAL O VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. y ARTÍCULO 13.8.4 AUXILIO PARA MASCOTAS Se añade al ARTICULO 18° PLAN SUMATE: Nota 2. Campaña temporal de plan súmate 2025.
11	29 de septiembre de 2025	Se añade al ARTICULO 6° PARAGRAFO 2: En caso que a cierre de cada año exista saldo en el Fondo de bienestar social, la ejecución de este se aprobará en la siguiente asamblea general de asociados de Fenucol. Se añade al ARTÍCULO 10° . RECEPCIÓN DE SOLICITUD Y ENTREGA DEL AUXILIO, donde se detalla que el acta CO-FR-07_Aprobación_de_Auxilios_Comité constituye formalmente la aprobación del auxilio del asociado. Se adiciona al PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 12° ... Para estos casos se concederán máximo 2 auxilios al año por asociado.
12	27 de julio de 2026	Se modifica ARTÍCULO 18°. PLAN SÚMATE: Se incrementa valor de \$ 50.000 a \$ 80.000 por referido

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Andrés Ricardo Tunaroza	Diego Alejandro Abril	Junta directiva
Cargo: Analista Senior de Control Interno	Cargo: Gerente	Acta 551 27/07/2026